



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020 00625 00
ASUNTO	Tiene en Cuenta Abonos y Tiene por notificado por conducta concluyente

Para los fines pertinentes y en su momento procesal oportuno, ténganse en cuenta los abonos al crédito, reportados por la parte demandante.

Conforme a lo manifestado por la abogada **ADRIANA CATALINA VERA CADAVID**, se le reconocerá personería para representar judicialmente a la sociedad demandada **FORRETODO S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

Visto lo anterior, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada **FORRETODO S.A.S.** del auto del 05 de abril de 2021, que libró mandamiento de pago en su contra, desde la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda a través de apoderada judicial, esto es desde el 11 de enero de 2022, así como de las demás actuaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **ADRIANA CATALINA VERA CADAVID**, para representar judicialmente a la sociedad demandada **FORRETODO S.A.S.**, en los términos del poder conferido

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad demandada **FORRETODO S.A.S.** del auto del 05 de abril de 2021, que libró mandamiento de pago en su contra, desde la fecha de presentación del

escrito de contestación de la demanda a través de apoderada judicial, esto es desde el 11 de enero de 2022, así como de las demás actuaciones.

TERCERO: Teniendo en cuenta que contestó la demanda y que aunado a ello, propuso excepciones por sustracción de materia no se le correrá el traslado de que trata el Parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020¹. Una vez ejecutoriado el presente auto, se continuará con la actuación pertinente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

¹ Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2045c0ca88f2684ce6a9fb8940a032f6afa0270253d89afe8d8cb0f682cf727c**

Documento generado en 25/01/2022 02:28:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>